

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE RIO NEGRO DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCION Nº 224- DP- 2010.

(Actuación Nº 102/10)

DESCRIPCION SINTETICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18, ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

La nota presentada por los señores Febe López, DNI 36.590.790, y Javier Ojeda, 35.276.916, ante esta Defensoría del Pueblo el día 26 de Marzo de 2010, solicitando para permanecer en el terreno ocupado por ellos y su hijita de pocos meses, en Peúlla Semprevivas, del Barrio 2 de Abril.

Y CONSIDERANDO:

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que "Es misión de la Decesoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos p

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es por la Ordenanza mencionada, por demás comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, por la comprensible de la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de actuación ante la Administración Pública Municipal (solo menciona de dejan constancia de estar ocupando un lote "abandonado" en Peúlla y Siempreviva del samo 2 de Abril).

Que de las entrevistas personales se asesoró a los presentantes para que acudan a banco de demandas del Instituto Municipal de Tierra y Viviendas para el Social; al CAAT correspondiente y al ANSES para tramitar el cobro de la Universal por Hijo.

por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2 y 10 de la Ordenanza 1749-

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE RESUELVE:

NO AVOCARSE al caso planteado por los señores Febe López, DNI 36.590.790, y

Javier Ojeda, DNI 35.276.916, en la nota ya descripta;

27 INDICAR a los señores Febe López y Javier Ojeda, acudan al IMTVHS, soliciten en el CAAT corrrespondiente a su barrio la inclusión de su familia en los programas sociales vigentes a la fecha; se inscriban en el ANSES para cobrar la Asignación Universal por Hijo.
37 HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."

4 La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

59 Comuníquese la presente resolución al interesado. Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 02 de Agosto de 2010.

Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE Asesor Letrado Defensoria del Pueblo San Carlos de Bariloche

Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA Defensor del Pueblo San Carlos de Bariloche